

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29.<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Reales órdenes.

Pasado á informe de la sección de Gobernación de Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión del Alcalde de Creixell Don Juan Vives Fontanalls, no sólo en este cargo sino en el de Concejal de la expresada Corporación municipal, con fecha de ayer, le evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Tarragona en 21 del mes de Diciembre último suspendió á D. Juan Vives Fontanalls en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Creixell, porque según manifestó el delegado nombrado por dicha Autoridad, el Archivo y la contabilidad municipal se hallaban en completo desorden; porque el Alcalde resolvía por sí la mayor parte de los asuntos en que debía entender el Ayuntamiento, figurando entre ellos las operaciones del alistamiento y rectificación para el reemplazo del ejército; porque aun cuando había un Depositario nombrado, el Alcalde ejercía todas las funciones propias de este cargo, y porque no cumplimentaba ni daba conocimiento á la Corporación de las órdenes de la Superioridad.

Con Real orden de 8 del actual, recibida en el Consejo en 12, se remitió el expediente á la sección, que observa ante todo que ninguno de los cargos que se formulan contra el Alcalde aparece debidamente justificado; pues como V. E. habrá visto, el expediente sólo consta de la comunicación del delegado del Gobernador y de la providencia de esta Autoridad.

Si el estado de la Administración municipal es tan deplorable, como se asegura, y si el Alcalde se arroga las atribuciones del Ayuntamiento, la responsabilidad no alcanza solamente á dicho funcionario, sino que es extensiva á los Regidores por haber tolerado tales abusos; puesto que, según el art. 180, caso 3.º, de la ley municipal, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; y siendo este el caso del expediente, no se explica que la corrección gubernativa sólo haya alcanzado al Alcalde.

Cierto es que el delegado del Gobernador dice en su comunicación que los individuos del Ayuntamiento han elevado constantes quejas á la Autoridad superior de la provincia contra el proceder del Alcalde; pero además de que este importante extremo no se halla probado, para declarar á los Concejales exentos de responsabilidad, sería preciso que se justificasen que se habían opuesto y que habían protestado ante el Gobernador de todos los abusos cometidos por el Alcalde, pues si merced á su silencio hubiese podido prosperar alguno de éstos, tendrían que responder del mismo, conforme establece el art. 181 de la mencionada ley, ante la Administración ó ante los Tribunales, según fuese la naturaleza del asunto.

En consecuencia, la Sección cree que no estando justificado en debida forma que el Alcalde haya cometido los abusos que se le imputan, no es posible mantener en ninguna de sus partes la providencia del Gobernador; que por tanto proceda á alzar la suspensión, volviendo el interesado al ejercicio de su cargo de Alcalde, puesto que estará desempeñando ya el de Concejal por haber transcurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley municipal, y que se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente para depurar el estado de la Administración del pueblo, previniéndole también que una vez ultimadas las actuaciones, dicte las medidas oportunas para regularizar aquella, con lo demás que proceda, á tenor de lo dispuesto en la ley orgánica municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 22 Febrero 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sober, decretada por el Gobernador de Lugo en 8 de Setiembre de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del mes actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sober, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo en 8 de Setiembre de 1881.

Recibido este expediente en 17 de Octubre del mismo año, ó sea cuando estaba próximo á vencer el plazo de cincuenta días que la ley establece como térmi-

no máximo de la suspensión, y cuando había necesidad de examinar é informar otros muchos expedientes análogos, todos ellos de gravedad, hubo de suspenderse el despacho del adjunto, en el cual va á ocuparse la Sección, por más que el tiempo transcurrido impida que aconseje solución gubernativa que pueda llevarse á la práctica.

Sin embargo, ha de llamar la atención de V. E. hacia las circunstancias, muy dignas de mención, de que se decretara la suspensión del Ayuntamiento de Sober poco después de efectuarse unas elecciones, y la de que al mismo tiempo se dispusiera una visita de inspección á la Administración municipal por causas anteriores á la suspensión misma.

Esta se fundó en que se había infringido la ley y desobedecido gravemente las órdenes de la Autoridad en el hecho de solicitar el Ayuntamiento que se le autorizase para practicar un repartimiento vecinal de 14.000 pesetas con destino á la terminación de la nueva Casa Consistorial.

En el expediente de suspensión se citan como trasgresiones legales más importantes la de no haberse nombrado en los años 1879, 1880 y 1881 Concejal Interventor; la de existir un libramiento, fecha 30 de Junio, referente á la compra de una máquina de coser para la escuela de niñas, que la maestra niega haber recibido; la de haberse satisfecho al Secretario cantidades para gastos de material, siendo así que el nombrado por el Ayuntamiento interino manifiesta que de su cuenta tiene que pagar los gastos de escritorio y correo que se ocasionan, y la de aparecer como rematante de las obras de los puentes de Carraval, Torredón, etc., un sujeto al que según los libros de Intervención se le pagaron, en unión de otro que los subastó con él, 3.710 pesetas, cuando según aquél manifiesta sólo trabajó y percibió su jornal como carpintero y no asistió á la subasta.

Estas son las más graves faltas que se imputan al Ayuntamiento de Sober, y además otras relacionadas con la manera de llevar los libros de actas, la de no hacer la distribución mensual de fondos, no existir arca de caudales, etc.

Ha de observar la Sección que los Concejales suspensos, la mitad había entrado á formar parte del Ayuntamiento en el mes de Julio de 1881, ó sea dos meses antes de la suspensión, y que la otra mitad había sido renovada en Julio de 1883; ó lo que es igual, que la Corporación municipal de Sober en la actualidad es completamente nueva y ajena á los abusos y á las extralimitaciones que los anteriores hayan podido cometer.

Siendo esto indudable, y que no podía hacerse responsables á los Concejales que tomaron posesión en Julio de 1881 ni á los que al salir en Julio de 1883 no pueden ya con arreglo á la jurisprudencia establecida responder de su gestión gubernativamente, queda la cuestión redu-

cida, prescindiendo de que el Gobernador no debió nombrar Concejales á personas que no lo habían sido por elección, ni designar por sí la investidura que en la Corporación habían de tener, á que se depuren los cargos que en el expediente de suspensión se consignan y que en este informe se mencionan, puesto que no se puede estimar que al solicitar de V. S. el Ayuntamiento que se le autorizara para hacer el reparto con destino á la construcción de la Casa Consistorial desobedeciera gravemente á la Autoridad superior de la provincia.

Por todo lo expuesto, la Sección opina: 1.º Que no procedió la suspensión del Ayuntamiento de Sober, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo; y que transcurrido el plazo legal para ello y renovado en su totalidad el Ayuntamiento, no es posible exigir hoy responsabilidad gubernativa á los que fueron objeto de aquella medida.

Y 2.º Que debe instruirse expediente, previa citación de los interesados, con respecto á la compra de la máquina de coser, á la subasta de las obras de los puentes de Carraval, Torredón, etc., y á la existencia de libramientos para gastos de material que no se adquirió; y una vez instruido, pasarlo al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta de 5 de Marzo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 del actual, lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, decretada por el Gobernador de la provincia en 26 del mes último.

De los documentos que se acompañan aparece que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que examinase el estado de la Administración municipal, se averiguó que el libro diario de entrada y salida de caudales sólo alcanzaba al mes de Octubre del año último, si bien

el borrador, que no está firmado ni rubricado por el Alcalde, se halla al día: que el acta de arqueo de fondos, correspondiente al mes de Diciembre, sólo se halla firmada por el Depositario: que el libro de actas de arqueo no está foliado ni rubricado por el Alcalde, ni se ha estampado en el mismo el sello del Ayuntamiento: que no se había formado todavía el estado de recaudación é inversión de fondos del segundo trimestre del año económico actual, ni se había aprobado la distribución de fondos del mes de Enero: que el Depositario custodia en su casa los caudales del Municipio: que durante el ejercicio económico de 1882-83 se pagaron por libramientos en suspenso, relaciones y recibos 30.087 pesetas 31 céntimos: que el libro mayor de cuentas no se lleva con las formalidades debidas ni se halla al corriente, y que no se formó presupuesto para las obras de la calle llamada del Castillo, ni se han publicado las notas semanales de los trabajos ejecutados.

Resulta también que los libros de empadronamiento, correspondientes á 1882 y 1883, adolecen de varios defectos, y que no se ha formado expediente para el de este año; pues sólo existía un edicto no publicado, y las hojas de empadronamiento se empezaron á recoger el día 11 de Enero: que desde 1865 no se ha hecho inventario de los documentos del Archivo municipal: que algunas actas de sesiones no están firmadas por todos los Concejales que asistieron á ellas: que desde 1.º de Julio del año último han dejado de celebrarse muchas sesiones en los días señalados por no haber concurrido el número necesario; y que los expedientes y libros del censo electoral de 1881, 1882 y 1883 adolecen de vicios y de formalidades reglamentarias, lo mismo que el expediente instruido en 1881 para la construcción del puente del Cabo.

Estos hechos indujeron al Gobernador á adoptar la medida de que queda hecho mérito y á pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Diez y siete individuos de los que formaban el Ayuntamiento suspenso han acudido á V. E. solicitando que se declare nulo todo lo actuado, porque el delegado no era empleado de Real nombramiento, según está prevenido, sino un Procurador del Juzgado de primera instancia de la localidad, que desempeñó antes la Secretaría del Ayuntamiento, cargo del que fué destituido, y que por las razones que exponen se les reponga en sus respectivos puestos.

La Sección, despues de examinar detenidamente el asunto, cree que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Según el art. 181 de la ley municipal, la responsabilidad en que incurren los Concejales les será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, conforme á la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; siendo únicamente extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ellas, y con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas que autoriza el tít. V, cap. II de la mencionada ley, sólo pueden imponerse por faltas ó abusos cometidos despues de la constitución del Ayuntamiento, aunque la Municipalidad ó Municipalidades que los cometieron estuvieren compuestas de las mismas personas que las que forman la Corporación al tiempo de descubrirse dichos abusos ó faltas; y como, según V. E. observará, casi todos los cargos que quedan enumerados, y otros muchos que la Sección ha omitido por su escasa importancia los unos y por la fecha en que ocurrieron los hechos en que aquellos se fundan los otros, son anteriores al 1.º de Julio del año último, época en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, debe hacerse caso omiso de ellos, puesto que, aun suponiendo que lo merezcan, no pueden ser corregidos gubernativamente, y sólo cabe, si resulta que así procede, exigir á los interesados la oportuna responsabilidad ante quien corresponda.

Descontados, pues, los cargos que se formulan por hechos anteriores al 1.º

de Julio último, y examinando los posteriores á ésta fecha, resulta que la carencia de inventario de los documentos del Archivo municipal y otras faltas de índole análoga, no son imputables al Ayuntamiento sino al Secretario del mismo, y que de las informalidades en el ramo de contabilidad y en la formación del expediente de empadronamiento debe responder principalmente el Alcalde, á quien sin embargo no ha impuesto correctivo alguno; porque según el artículo 114, es Jefe de la Administración municipal, y en este concepto tiene que ejercer todas las funciones propias de Ordenador de pagos y Jefe de la inversión de fondos y su contabilidad.

No quiere esto decir que la Sección disculpe á los Tenientes de Alcalde y á los Concejales suspensos; por el contrario, entiende que merecen severa censura por el estado poco satisfactorio en que se halla la Administración municipal, cuyo mejoramiento hubieran podido conseguir ocupándose con más asiduidad de los asuntos é intereses que les estaban encomendados; pero ni esta negligencia en el cumplimiento de sus deberes, ni la falta de asistencia á las sesiones, único hecho concreto imputable casi á la totalidad de los Concejales, son motivo de suspensión, porque no está probado que por efecto de ellos se hayan seguido perjuicios graves é irreparables al Municipio, y porque no constando que los individuos del Ayuntamiento hayan sido apercibidos y multados por las mencionadas causas, no es posible considerarles comprendidos en el último párrafo del art. 189 de la ley.

A juicio de la Sección, lo único que procede en el caso del expediente, es dirigir un severo apercibimiento á los individuos de la Corporación por el poco celo que han demostrado en el cumplimiento de sus deberes, y prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal en todos los ramos que comprende, y que cuide de que las leyes y disposiciones vigentes sean fielmente observadas.

La persona designada por el Gobernador para girar la visita á las oficinas del Ayuntamiento, no reunía, en efecto, las condiciones que señala el art. 11, caso 8.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Opina, en resumen, la Sección, que se debe alzar la suspensión impuesta, volviendo inmediatamente los interesados al ejercicio de sus funciones, y hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta de 7 de Marzo de 1884.)

## Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de ayer, me comunica lo siguiente:

«En Madrid y en todas las provincias de España se disfruta de completa salud. Las noticias recibidas de Francia son las siguientes: En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy han ocurrido 57 fallecimientos producidos por el cólera, de éstos 39 en la ciudad, 14 en el hospital Pharo y cuatro en los arrabales.—En Tolón, en el mismo espacio de tiempo han ocurrido 32 defunciones de la misma enfermedad.—En Arlés ocurrieron ocho defunciones.—En

Cette la salud es buena.—De Nimes no hay noticias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiendo sido demarcada la mina de hierro denominada *Esplorada*, sita en Prádena del Rincón, cuyo registro había solicitado D. José Baxeres de Torres, como Gerente de la Sociedad *Baxeres Yubes é Hijos*, se declara sin curso y fenecido el expediente de la misma.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 18 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

No habiéndose documentado la mina de hierro y otros metales, denominada *Argentina de Prádena*, sita en Prádena del Rincón, cuyo registro había solicitado D. José Baxeres de Torres, como Gerente de la Sociedad *Baxeres Yubes é Hijos*, se declara sin curso y fenecido el expediente de la misma.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 18 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

No habiendo sido demarcada la mina de hierro y otros metales, denominada *Desconocida*, sita en Prádena del Rincón, cuyo registro había solicitado D. José Baxeres de Torres, como Gerente de la Sociedad *Baxeres Yubes é Hijos*, se declara sin curso y fenecido el expediente de la misma.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 18 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

El día 16 del actual y en el empalme de la carretera de Boadilla del Monte con la de Extremera, ha sido hallada una mula castaña, con un lunar en la cruz y otra en los costillares con un dedo más de la marca y cerrada, la cual ha sido depositada en Carabanchel Bajo á disposición del Sr. Alcalde de dicha localidad.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá hacer la oportuna reclamación.

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Hallándose depositada á disposición del Sr. Alcalde de Vallecas, una mula de las señas que se expresan á continuación, la cual fué hallada por los guardas del campo de aquella jurisdicción, he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá hacer la oportuna reclamación ante la Autoridad de la expresada localidad.

Señas.

Cerrada, pelo castaño, poco más de la marca y pelos blancos en la frente.

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

## Comisión provincial.

La Comisión provincial, en uso de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2, conforme á lo pre-

venido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de pimentón y sal que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 idem de sal, al precio de una peseta el kilogramo del primero de estos artículos y ocho céntimos de peseta el del segundo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á dos de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación de ambos artículos, 267 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y como definitiva en la misma forma, el 10 por 100 del importe total objeto del contrato.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Madrid 12 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal, que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 idem de sal, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... el kilogramo de pimentón y..... el de sal (la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 5 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores que asisten:

García Lomas. — Romero Gilsanz. — Rojas. — Villalón. — Calvo. — Valiño. — Briones.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obtiene el resultado siguiente:

Incidencias del actual reemplazo.

Hospicio.

162 Ricardo Peña Miranda.—Soldado definitivo como recluta excedente de cupo.

Latina.

342 Francisco Lago Pedraza. — Inútil.—Pasa de recluta excedente á recluta disponible para en caso de guerra.

4 Emilio Alvarez.—Ingresa en caja para activo.

196 Juan Julián Maroto Camacho.—Pasa de activo á recluta disponible por ingreso del núm. 4.

Universidad.

201 Eduardo Puertas Martínez.—Inútil.—Pasa de recluta excedente á recluta disponible para en caso de guerra.

Morata.

13 Francisco Bustos Moreno. — Exceptuado. — Recluta disponible para en caso de guerra.

Villarejo.

16 Zacarías Pérez y García Patrón.—Ingresa en caja para activo, útil condicional por décimas de Extremera.

Pinilla del Valle.

5 Luciano Riomoros García. — In-

útil.—Pasa de activo á recluta disponible para sólo en caso de guerra.

**Lozoyuela.**

4 Luis Hernanz de la Morena.—Pasa de recluta excedente á activo por décimas de Lozoya.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

**El Molar.**

11 Leocadio María Martínez Ruiz.—Falleció.

**Sieteiglesias.**

1 Segundo Martín Sanz.—Inútil.—Continúa de recluta para caso de guerra.

**Redueña.**

2 Eusebio Rodríguez Lozoyuela.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

**Las Rozas.**

12 Donato San Juan Baticosa Expósito.—Exceptuado.—Continúa de recluta para caso de guerra.

**Alcobendas.**

5 Francisco González García.—Pasa de recluta para en caso de guerra á activo, útil condicional por haber cesado su excepción.

**Palacio.**

21 Francisco Cano Torrella.—Soldado definitivo.

211 Antonio Hernández García.—Pasa de recluta para en caso de guerra á recluta disponible excedente de cupo por haber cesado su excepción.

**San Lorenzo.**

10 José García Torrejón.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

**Galapagar.**

3 Mariano Sánchez Miguel.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Venancio.

**Pedrezuela.**

3 León Sanz y Martín.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

4 Elías González Velázquez.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

**Inclusa.**

143 Amaranto del Barrio Ibáñez.—Ingresa en caja para activo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

**Aranjuez.**

55 Tomás Díaz Ramírez.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

**Hospicio.**

122 Eulogio Villamar Tijara.—Talla, 1'500 milímetros.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

**El Escorial.**

2 Evaristo Julián Guerrero Partida.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

**La Cabrera.**

5 Eulogio Montero Serrano.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

**San Lorenzo.**

12 Ignacio Cotillo González.—Talla, 1'530 milímetros.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

**Fuencarral.**

4 Anacleto Guñales Montero.—Reclámese filiación del hermano que sirve en marina, San Fernando.

**Pedrezuela.**

4 Nicasio de las Heras Villegas.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para en caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1881.

**Chamartin.**

11 Antonio Gil Conejero.—Pasa de reserva á recluta disponible excedente de cupo por no haber justificado su excepción.

**Horcajo.**

1 Miguel Herranz Martín.—Pendiente.

**Paredes de Buitrago.**

1 Buenaventura García Sanz.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

2 Eustaquio Sanz.—Exceptuado.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.

**La Hiruela.**

1 Domingo Mariblanca García.—Oficiase al Sr. Gobernador á fin de que lo presente se halla sufriendo condena en el penal de Alcalá.

**Alcobendas.**

13 Victoriano Rodríguez García.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Lozoyuela.**

1 Adrián Fabriciano Santos Bermejo.—Falleció.

6 Juan Pérez Hernanz.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Alameda del Valle.**

6 Emeterio García Martín.—Inútil.—Exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Quintos de otras provincias.**

Reemplazo de 1884.

**Granada.—Guadix.**

Felipe Briños Rueda.—Ingresa en caja para activo.

**Sevilla.**

Manuel Tejero Nieto.—Ingresa en caja para activo.

**Santander.—Santiurde.**

Tomás Fernández Fernández.—Inútil.—Queda sin efecto la presentación de este mozo.

**Presentados por orden del Señor Gobernador.**

**Lugo.—Rivadeo.**

Manuel Martínez Fernández.—Reconocido útil.—Talla, 1.650 milímetros.—Vuelve á disposición del Sr. Gobernador.

**Lugo.—Riotorto.**

Venancio Leivas Iravedra.—Ingresa en caja como recluta disponible excedente de cupo.

Reemplazo de 1883.

**Lugo.—Barreiros.**

Antonio Rodríguez.—Ingresa en caja para activo.

Reemplazo de 1882.

**Cuenca.—Villanueva de Guadamajuz.**

Julián García Sáinz.—Ingresa en caja como recluta disponible excedente de cupo.

Reemplazo de 1881.

**Cuenca.—Villamayor de Santiago.**

Remigio Patricio Alcañiz.—Reconocido en revisión, inútil.

**Coruña.—Vimiaz.**

Manuel Parga Otero.—Ingresa en caja para activo.

La Comisión queda enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 3 del corriente, por la que se concede la devolución de las 1.500 pesetas de su redención del servicio con arreglo al artículo 191 de la ley, al mozo Cesáreo Aragón y Barrueta, del cupo del distrito del Centro en el reemplazo del corriente año y hacer constar las oportunas anotaciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 7 de Julio de 1884.

**PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.**

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Se abre la sesión á las diez de la mañana, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho y la Comisión acuerda:

Informar al Sr. Gobernador que procede autorizar al Ayuntamiento de Las Rozas para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, importante 12.046'64 pesetas, que con 943 pesetas 36 céntimos que obran en arcas municipales, son suficientes á completar las 12.990 á que asciende el presupuesto de las obras proyectadas de recomposición de la Casa Consistorial y cárcel de dicha villa.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley y previa la declaración de urgencia, acuerda:

Admitir la dimisión al Practicante de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial, D. Celestino Zenón Santandreu Azorin.

Señalar el día 15 del corriente, á las diez de su mañana, para que se verifique el 7.º sorteo de 49 acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado en 1857, anunciándolo así en los periódicos oficiales, así como el cumplimiento de las demás formalidades y requisitos necesarios al objeto.

Aprobar las obras propuestas por el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, á fin de poner en condiciones higiénicas los excusados y vertederos de las aguas del hospital de San Juan de Dios, abonándose el gasto de unas 1.800 pesetas que calcula próximamente el indicado funcionario costará la obra con cargo al crédito de 57.125 pesetas, que en el capítulo de gastos generales del establecimiento se halla autorizado en el presupuesto.

Manifiestar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial en contestación á su oficio, fecha 1.º del corriente, participando haberse vendido la casa de la Cava Baja y la parte de la de la calle de Toledo, que pertenecieron á Doña Margarita Blanco; que verificada judicialmente la enagenación de las fincas de que se trata á instancia de los contadores partideros nombrados *ad hoc* para llevar á efecto las últimas disposiciones de D. Saturnino y Doña Josefa Blanco, padre y hermana de la Doña Margarita, nada puede indicarse por esta Corporación á los contadores partideros si aceptan ó nó el remate de que dan cuenta y de los demás que tengan lugar en lo sucesivo hasta la terminación de su cometido que en su reconocida ilustración no tengan previsto y les corresponda en uso de las atribuciones que les son propias por virtud de la autorización que se les confirió en 7 de Julio de 1883.

Aprobar la modificación que por el negociado se propone para la redacción del encabezamiento y condición 7.º del contrato para trasladar á Ciempozuelos los dementes, y manifiestar al Sr. Gobernador que la traslación de los dementes del hospital Provincial á las Casas de Salud de Ciempozuelos, sin distinción de las

provincias á que correspondan, no implica la suspensión de los acuerdos de la Diputación en consonancia de lo dispuesto por el decreto de 27 de Julio de 1870, cuyo cumplimiento rogase de nuevo á la Autoridad expresada.

Autorizar al Director del hospital Provincial, para que traslade 100 carros de tierra al cementerio del hospital Provincial, y á los Sres. Visitadores, para que en vista de la gravedad y urgencia de ampliar el cementerio, como expresa el Director, la lleven á efecto, dando cuenta á esta Comisión del resultado de sus gestiones.

Disponer se saque copia de las escrituras de constitución de la Sociedad *H. Rodas y Compañía*, su fecha 26 de Octubre de 1841 y de la adicional de 30 de Marzo de 1843, otorgadas en Madrid ante D. Ildefonso Salazar, cuyo gasto se abonará con cargo á los productos de la renta de la huerta y fábrica, avisándolo previamente á Doña Saturnina de Pascual, para que lo manifieste á los demás Accionistas y prestar su conformidad y dirigir atenta comunicación al Cónsul general de España en París, rogándole averigüe si es posible el actual domicilio del Reverendo P. S. de Alode, á fin de que la Corporación pueda dirigirse á él para conseguir el abono de las cantidades que adeuda, y cumplimentados los anteriores extremos, pasar el expediente al Cuerpo de Letrados para que informe lo que proceda, á fin de que quede disuelta de hecho la Sociedad y en condiciones los poseedores de las acciones para distribuir su importe, expresando la aplicación que se da á lo que corresponda á las acciones que no se presenten, así como á las cantidades que por dividendos sobran en poder de la referida Doña Saturnina de Pascual.

Disponer que por el Arquitecto Jefe de la provincia, se adopten las medidas oportunas para que en cumplimiento del bando de la Alcaldía presidencial de Madrid, se proceda inmediatamente á la limpieza de las atarjeas y alcantarillas de acometimiento á la general de las casas que posee la provincia, abonándose el gasto que ocasione este servicio con cargo á los productos de las mismas.

Otorgar poder á favor del Decano del Cuerpo de Letrados Sr. Mendieta, para que á nombre de la Diputación conteste y prosiga la demanda contencioso administrativa que á nombre de D. Leonardo Crespo ha interpuesto el Dr. D. Domingo Clemente Mambrilla, sobre revocación de un acuerdo de la Corporación, que le denegó la rescisión de un contrato.

Se levanta la sesión.—El Presidente, J. Hernández Prieta.

Sesión de 9 de Julio de 1884.

**PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.**

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Se abre la sesión á las diez de la mañana, se lee el acta de la anterior, que es aprobada, y dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión adopta los acuerdos siguientes.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, acordando, de conformidad con el dictamen de esta Comisión y de dicha autoridad, la devolución de 100 pesetas de las 1.500 consignadas para la redención del servicio militar activo, del mozo Emilio Dalac y Dalac, del cupo de Alcalá en el reemplazo de 1882.

Quedar asimismo enterada de otra Real orden de dicho Centro, trasladada por la misma superior Autoridad, disponiendo la devolución de dicha suma al mozo José Jiménez Bretón y Merry, del cupo del distrito del Centro y reemplazo de 1883, como comprendido en el art. 191 de la vigente ley de reemplazos, descontando también 500 pesetas de las 1.500 consignadas para su redención.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del Ministerio citado, acordando la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para su redención, por el mozo Antonio Alonso Martinos y Martín, del cupo de Buenavista, en el reemplazo de 1883.

Hacer constar la redención á metálico hecha por el mozo Francisco Cano Torrella, núm. 21, del distrito de Palacio, en el reemplazo de 1883, declarado soldado para activo, por virtud de revisión el día 5 del corriente.

Informar al Sr. Gobernador civil, reproduciendo el emitido en 3 de Abril último en el recurso interpuesto por Fernando García Velasco, colocado en cabeza de lista para el actual reemplazo en el distrito del Hospicio, manifestando que sólo el ejercicio de la Regia prerrogativa podría conceder como gracia especial los beneficios del art. 92 de la ley, como solicita la madre del mozo, toda vez que no queda recurso legal aplicable á su pretensión.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, que en los antecedentes que obran en esta Comisión provincial no aparece documento alguno relativo á la sustitución de José Ruiz Martínez con José Rosado Moralejo, ni por consiguiente ha tenido efecto ante la misma la admisión del sustituto.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido judicial de Getafe, toda vez que se halla conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, y disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos, á fin de que verifiquen su respectivo ingreso en esta Depositaria provincial.

Informar al Sr. Gobernador, que del examen del reglamento de la «Sociedad cooperativa de encuadernadores» nada aparece contrario á las leyes generales del país y puede por tanto prestarle su aprobación.

Informar al Sr. Gobernador, que procede la aprobación del presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento de Las Rozas, para el ejercicio de 1883-84, previa su refundición en el ordinario correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador, que no procede la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1884-85, formado por el Ayuntamiento de Brea, hasta tanto que por dicha Corporación se llenen los requisitos que ha omitido.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las facultades que la otorga el artículo 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, se adoptan los acuerdos siguientes:

Se da cuenta del expediente sobre contratación del servicio de bagajes, y la Comisión, atendida la urgencia del caso, cuya resolución no admite dilación, teniendo en cuenta las dos licitaciones intentadas sin haberse presentado postor alguno, considera llegado el momento de remover el obstáculo único en su sentir que se opone á la concurrencia de licitadores y restablecer el crédito de 36.000 pesetas para este servicio, que se subastará por el término de un año solamente, anunciando la subasta con diez días de anticipación para que tenga lugar el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, á reserva de ampliar la oportuna consignación en el presupuesto adicional.

Asimismo acuerda que por el negociado correspondiente se proceda á estudiar esta cuestión, á fin de anunciar la subasta para lo sucesivo en el mes de Enero del año próximo.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Visitador eclesiástico de Madrid de la administración de la memoria fundada por D. Juan España, al que se manifestará que el Sr. Depositario de fondos provinciales de esta Corporación se hará cargo del saldo de 1.412 pesetas 38 céntimos para aplicarlo por cuartas partes al hospital Provincial, al de San Juan de Dios, al Colegio de Desemparados y á la Inclusa.

Adjudicar definitivamente el servicio del suministro de cristales para el taller de vidriería del Hospicio, á favor de Don José García Rebaque, con la rebaja de

36 por 100 del importe de cada mensualidad del suministro.

Adjudicar definitivamente el remate para suministro de artículos de fundición y tintas para la imprenta del Hospicio, á D. Santiago García, con la rebaja de medio por 100 del importe de cada mensualidad del suministro.

Adjudicar definitivamente el remate de los artículos de ferretería para los talleres del Hospicio á D. Isidro Orueta y Ugarte, con la rebaja de 10 por 100 del importe de cada mensualidad del servicio.

Adjudicar definitivamente el servicio de los artículos de mercería para los talleres de sastrería y costura del Hospicio á favor de D. Eugenio Díez Hernández, con la rebaja de 13 por 100 del importe.

Aprobar definitivamente el servicio de suministro de maderas para los talleres de carpintería del Hospicio, á favor de D. Fermín Gómez Abascal, con la rebaja de 3 por 100 de cada liquidación mensual.

Conmutar por quince días de guardia y á propuesta de los Sres. Visitadores, las multas de ocho días de sueldo impuestas por el Director del Hospicio, al Ayudante de inspector de sección, D. Clemente Vega y al inspector de sección D. Federico Cortés.

Admitir la dimisión al Practicante supernumerario de medicina, D. Antonio F. Victorio.

Quedar enterada de una comunicación del Alcalde de Torrelaguna, dando las gracias por la subvención concedida á dicho pueblo para la extinción de la langosta.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador, por la que ordena al Director del hospital Provincial, no admita en el depósito de cadáveres de aquél establecimiento, cuya clausura ha dispuesto, los cadáveres que se hallen á disposición de la Autoridad judicial.

Autorizar, á propuesta del Sr. Calvo, á los Sres. Visitadores del hospital Provincial, para la demolición del antiguo depósito de cadáveres, construcción de uno interino, de otro nuevo, según planos que hará el Sr. Arquitecto provincial, y para arreglar el vallado de los terrenos que existen frente al Hospital, á fin de evitar sirvan de depósito de inmundicias.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Sesión de 11 de Julio 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Sres. Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Villalón.

Se abre la sesión á las diez de la mañana, se lee el acta de la anterior y es aprobada.

Se da cuenta de los asuntos puestos al despacho y la comisión acuerda:

Expedir copia certificada del expediente de sustitución solicitada por el mozo núm. 4, de Aranjuez, en el reemplazo de 1883.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar definitivamente las cuentas municipales de Villanueva de la Cañada por los ejercicios económicos de 1877-78 y 1878-79, y la de Móstoles por el de 1882-83.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar la cuenta municipal de El Escorial de Abajo, por el ejercicio económico de 1874-75, previo reintegro de 106 pesetas 12 céntimos por el tercer reparo, y que hará efectivo el actual Alcalde en término de quince días.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar la cuenta municipal de El Escorial de Abajo, por el ejercicio de 1873-74, previo reintegro de 36 pesetas 11 céntimos, por los reparos 3.º y 4.º, que hará efectivos el actual Alcalde en término de quince días.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar la cuenta municipal de Carabaña, por el ejercicio económico de 1868-69, previo reintegro de 415 escudos 124 milésimas, ó sean 1.037 pesetas 81

céntimos, que hará efectivos el actual Alcalde en término de quince días.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar la cuenta municipal de Navalafuente, por el ejercicio económico de 1875-76, previo reintegro de 38 pesetas 50 céntimos, que hará efectivos el actual Alcalde.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que el art. 98 de la ley la otorga, y previa la declaración de urgencia, acuerda:

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de frascos de vidrio, para los establecimientos de la Beneficencia provincial fijando el tipo de 85 céntimos de peseta al kilogramo del anterior, y anunciando el acto con treinta días de anticipación.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de pimentón y sal, para los establecimientos de la Beneficencia provincial, fijando los tipos de una peseta por el kilogramo del primero, y ocho céntimos para el de la segunda, y anunciar el acto con veinte días de anticipación.

Aprobando la cuenta de estancias de dementes rendida por el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondiente al mes de Junio último, y acordar el pago de las 5.812 pesetas 50 céntimos que importa, deduciendo 112 pesetas 50 céntimos por estancias de dos dementes de la provincia de Córdoba, y otro de la de Málaga, cuyo abono debe quedar en suspenso.

Manifestar al Sr. Vázquez, en vista de lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial, que no há lugar á resolver su pretensión, devolviéndole las Memorias que remitió.

Disponer ingresen en caja la suma de 1.028 pesetas 70 céntimos, importe líquido de la cuenta recibida por la Depositaria, por recaudación de derechos de custodia de depósitos constituidos en la misma, en el trimestre que ha terminado en fin de Junio último.

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe de la Corporación, para llevar á efecto las obras que propone en los excusados de la Inclusa, cuyo presupuesto calculado asciende á 1.850 pesetas.

Dar las gracias al Sr. Presidente del Fomento de las Artes por la remisión de dos ejemplares de las conferencias que ha dado en dicho centro.

Disponer se de debido cumplimiento á las variaciones que en la planta del personal del Museo Anatómico del hospital de San Juan de Dios, se efectuaran por la Diputación provincial al aprobar el presupuesto ordinario para 1884-85.

Disponer que las cuentas mensuales que por la ordenación de pagos se remitan, correspondientes al mes de Junio último por obras de conservación y reparación verificadas en los establecimientos provinciales, se les publique como preceptiva la ley.

Rectificar los errores que aparecen en el acta de la sesión celebrada por la Diputación en 20 de Febrero de 1872, al consignar como segundo apellido del que fué nombrado Comisario de entradas del hospital Provincial D. Gregorio Sánchez Cerejo, que aparece Cerezo, así como el segundo apellido del mismo al ser declarado cesante por la Comisión provincial, en sesión de 13 de Junio de 1873, que aparece Frejo, entendiéndose que en ambas debe decir Cerejo, y expedir la certificación que de sus servicios tiene solicitado el interesado.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Ayuntamientos.

##### Grñón.

Las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio económico de 1878 á 1879 se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento á los fines prevenidos en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Grñón 16 de Julio de 1884.—El Alcalde, Bernardo García.

## Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

### Hospicio.

Por virtud de providencia, fecha 4 del actual, dictada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte y por mi escribanía, á instancia del Procurador D. Julián Muñoz en nombre de los Sres. Escolá Hermanos y otros, contra D. Miguel Esteban Villarrubia, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta para su venta la casa, calle de Magallanes, núm. 12, de esta capital, con una superficie de 2.881 metros 66 decímetros, ó sean 31.962 pies con 64 decímetros de otro, tasada por los peritos D. Isaac Rodríguez Arias y D. Vicente Mendoza y Moreno, en la cantidad de 288.250 pesetas. El acto del remate tendrá lugar en el despacho Audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de Cánones, el día 11 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de indicada finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que la cantidad que sirve de tipo á la subasta es el 75 por 100 de la tasación, ó sea 216.187 pesetas 50 céntimos: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor por que sale la casa á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 7 de Julio de 1884.—V.º B.º—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

42

### Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel López Valdivieso, hijo de D. Clemente y de Doña Joaquina, de 49 años de edad, casado con Doña Vicenta Barrigoso, natural de esta Corte, en la que falleció el día 21 de Diciembre de 1883, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á ejecutarlo en este Juzgado y escribanía del que refrenda, dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar; y se advierte que hasta ahora reclaman dicha herencia D. Manuel y Doña Juana López y López, tíos carnales del finado y sus primos también carnales D. Francisco, D. Juan José y Doña Joaquina Valdivieso y Gómez.

Madrid 18 Julio de 1884.—V.º B.º—J. González.—Ante mi Licenciado, Juan Soriano.

43